



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 206 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 17 de agosto del 2023

VISTO: El Proveído N° 001720-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 18.05.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por la Asociación de Productores Ecológicos Agropecuarios CHIPUTUR, a través de su representante señor **DAVID ROMERO LAVADO**, respecto de los predios ubicados en el Sector Alto Salaverry, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito de fecha 27.12.2022, el señor David Romero Lavado, representante de la Asociación de Productores Ecológicos Agropecuarios CHIPUTUR presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Cerro Chiputur La Mina, Valle Moche, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 000008-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 11.01.2023, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno de 292.22 ha se encuentra ubicado en el Sector Alto Salaverry, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad. Agrega, que el predio comprende 2 áreas denominadas Lote 1 (con una extensión de 161.3065ha) y Lote 2 (con una extensión de 148.3987ha), ubicados en tierras de condición eriaza;

Que, mediante Informe Técnico N° 000006-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 27.01.2023, el Ingeniero adscrito a la Subgerencia de Gestión de Tierras, concluye que ambos predios tienen la condición de eriazos en su totalidad, por lo que no cumplen con el requisito de explotación agropecuaria para la venta directa;

Que, mediante Acta de Sesión N° 002-2023-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 28.02.2023, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por la Asociación de Productores Ecológicos Agropecuarios CHIPUTUR, a través de su representante señor David Romero Lavado, respecto del predio en comento, por corresponder a áreas eriazas; en atención al artículo 19 de la Resolución ejecutiva regional N° 1000-2014-GRLL/PRE;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio está en área eriaza, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la Asociación de Productores Ecológicos Agropecuarios CHIPUTUR a través de su representante señor David Romero Lavado, respecto del predio ubicado en el Sector Alto Salaverry, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente